



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0268-2023-MDS-A

Sapillica, 03 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAPILLICA

VISTO

Carta N° 001-2023-NASF, de fecha 25 de abril del 2023, presentada por el Sr. Nilton Anthony Santin Facundo, informe N° 0177-2023-U.RR. HH-MDS, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la jefa de Recursos Humanos, Informe N° 0137-2023-MDS-OAJ, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, que regula el régimen CAS, norma que en su Artículo 5° indica. Duración del contrato administrativo de servicios. Numeral 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Asimismo, en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Artículo 142° indica: "Los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Asimismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLIC

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0268-2023-MDS-A

Que, según el Informe N° 177-2023-U-RRHH-MDS, de fecha 05 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, anexa la planilla de reconocimiento de vacaciones truncas, en favor del Ing. Nilton Anthony Santin Facundo, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como Subgerente de Desarrollo Urbano Rural, desde el 03/01/2023 hasta el 04/04/2023, tal como se detalla a continuación:

Sub total	: S/. 1,153.55	= Vacaciones truncas (tiempo laborado)
	: S/. 115.36	= Retención por AFP PRIMA
	: S/ 21.23	
TOTAL	: S/. 1,016.97	= TOTAL BENEFICIOS LABORALES

Debe cancelarse al solicitante la suma líquida de S/. 1,016.97 (Un Mil Dieciséis con 97/100 soles)

Que, de conformidad a la Ley N° 29849 se modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, norma que en su artículo 10° literal h) prescribe: Vencimiento del plazo del contrato; asimismo el artículo 6° literal f) de la norma acotada establece el otorgamiento remunerado de treinta (30) días naturales por vacaciones; por cuanto en el presente caso no habiendo hecho uso corresponde declarar fundada la petición del Ing. Nilton Anthony Santin Facundo;

Que, mediante Informe Legal N° 0137-2023-MDS-OAJ, de fecha 28 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera, que es fundado el petitorio de la Unidad de Recursos Humanos, avalada por la Oficina; en consecuencia, se RECOMIENDA el pago del beneficio laboral (vacaciones truncas) en favor del Ing. Nilton Anthony Santin Facundo, para ello se deberá efectuar la certificación presupuestal que establece el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 31365 Ley de Presupuesto Público para el Año 2023, a fin que la Gerencia Municipal, en mérito al literal j) del artículo IV, del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 o la Alcaldía, según las facultades prescritas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, proyecte el acto administrativo correspondiente, para el pago de las vacaciones truncas en favor del solicitante;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de S/.1,153.55 (Un Mil Ciento Cincuenta y Tres con 55/100 soles), por concepto de Vacaciones truncas, en favor del Ing. Nilton Anthony Santin Facundo, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como Subgerente de Desarrollo Urbano Rural, desde el 03/01/2023 hasta el 04/04/2023, en cumplimiento del artículo 142° y 143° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, la cobertura presupuestal por la suma de S/.1,153.55 (Un Mil Ciento Cincuenta y Tres con 55/100 soles), conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la ley de Presupuesto Público N° 31638 vigente para el Año fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente disposición para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0268-2023-MDS-A



demás instancias administrativas correspondientes. Asimismo, encargar al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAPILLICA
Alex Garces

Ing. Alex Garces Colupu
ALCALDE

